



Consultoría para PYMES, EMPRENDEDORES Y ASOCIACIONES

NORMATIVA : Ley Impuesto de Sociedades (RD Legislativo 4/2004) y Reglamento del Impuesto de Sociedades (RD 1777/2004)

OBJETO : DEDUCCIONES EN LA CUOTA DEL IMPUESTO DE SOCIEADES

Analizamos en esta ocasión algunas de las deducciones que con mayor frecuencia pueden disfrutar las empresas en el Impuesto de Sociedades.

Las deducciones suponen una minoración de la cuota del Impuesto de Sociedades a pagar, dado que restan sobre el importe de la cuota resultante de aplicar el tipo impositivo a la base imponible (beneficio fiscal) según el siguiente esquema:

Base Imponible X 25%/30%/35% =
Cuota íntegra
- Deducciones por doble imposición
- Bonificaciones
= Cuota ajustada
- Resto de deducciones (por inversiones)
= Cuota líquida

Consideramos importante que todo empresario conozca cuales son las decisiones de inversión que pueden dar lugar a un menor pago de impuestos, y con ese fin hemos elaborado esta pequeña guía de DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES.

En la primera parte de la guía analizamos cada una de esas deducciones, dejando al final las normas generales y requisitos que deben cumplirse para poder practicar en cada una de nuestras empresas dichas deducciones.

Las deducciones existentes y sus porcentajes son los vigentes para el ejercicio 2008, si bien citaremos todas las existentes, solo analizaremos las que sean de mayor aplicación en las empresas.

1) Deducción por actividades de investigación y desarrollo

Investigación y desarrollo para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

La materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial. El diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos

La base de la deducción son:

- los activos adquiridos directamente afectos a I+D (excluidos inmuebles) DEDUCCIÓN 8%
- las amortizaciones de los bienes adquiridos para realizar la investigación y desarrollo, patentes, fabricación de prototipos DEDUCCIÓN 25/42%
- gastos de personal investigador cualificado DEDUCCIÓN 17%

2) Deducción por actividades de innovación tecnológica

actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

Base de la deducción:

1º Proyectos cuya realización se encargue a universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, reconocidos y registrados como tales. DEDUCCIÓN 12%

2º Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción así como la **elaboración de muestrarios textiles**. DEDUCCIÓN 8%

3º Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, "know-how" y diseños DEDUCCIÓN 8%

4º Obtención del certificado de calidad ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas. DEDUCCIÓN 8%

En el caso de estas dos deducciones recomendamos profundizar en su régimen de condiciones y requisitos, dado que se trata de una de las deducciones más complejas que regula la Ley del Impuesto de Sociedades.

3) Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación DEDUCCIÓN 6%

SOLO ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSION

BASE DE LA DEDUCCIÓN.

- adquisición de ordenadores, software y periféricos necesarios para conexión a Internet , para el desarrollo y publicación de páginas web o para la implantación del comercio electrónico
- instalación e implantación de redes internas para acceso a internet
- realización de trabajos, internos o contratados a terceros, para el diseño y desarrollo de páginas y portales web
- adquisición de equipos y paquetes de software específicos para la interconexión de ordenadores, la integración de voz y datos y la creación de configuraciones Intranet
- adquisición de paquetes de software para aplicaciones a procesos específicos de gestión, diseño y producción
- gastos de implantación y formación del personal de la empresa para su uso

4) Deducción por actividades de exportación (Excluidos Paraísos Fiscales) DEDUCCIÓN 9%

BASE DE LA DEDUCCIÓN:

- Inversiones que efectivamente se realicen en la **creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero.**
- Adquisición de participaciones de sociedades extranjeras o constitución de filiales** directamente relacionadas con la actividad exportadora de bienes o servicios o la contratación de servicios turísticos en España, siempre que la participación sea como mínimo del **25% del capital social de la filial.**
- Gastos de propaganda y publicidad** de proyección plurianual para lanzamiento de productos, de apertura y prospección de mercados en el extranjero
- Gastos de concurrencia a ferias, exposiciones y otras manifestaciones análogas,** incluyendo en este caso las celebradas en España con carácter internacional.

5) Inversiones en bienes de interés cultural (12%)

6) Edición de libros y producción cinematográfica (4%)

7) Deducción por inversiones medioambientales (10%)

- Instalaciones que tengan por objeto alguna de las siguientes finalidades:

* Evitar o reducir la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales.

* Evitar o reducir la carga contaminante que se vierta a las aguas superficiales, subterráneas y marinas.

* Favorecer la reducción, recuperación o tratamiento correctos desde el punto de vista medioambiental de residuos industriales.

- Activos materiales nuevos destinados al aprovechamiento de fuentes de energías renovables consistentes en instalaciones y equipos con cualquiera de las finalidades definidas a continuación:

* Aprovechamiento de la energía proveniente del sol para su transformación en calor o electricidad.

* Aprovechamiento, como combustible, de residuos sólidos urbanos o de biomasa procedente de residuos de industrias agrícolas y forestales, de residuos agrícolas y forestales y de cultivos energéticos para su transformación en calor o electricidad.

* Tratamiento de residuos biodegradables procedentes de explotaciones ganaderas, de estaciones depuradoras de aguas residuales, de efluentes industriales o de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.

* Tratamiento de productos agrícolas, forestales o aceites usados para su transformación en biocarburantes (bioetanol o biodiésel).

NOTA: Las actuaciones deben tener un CERTIFICADO DE CONVALIDACION MEDIOAMBIENTAL expedido por la Administración competente.

8) Vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera con motor diesel o con motor de encendido por chispa alimentado con gas natural o gas licuado del petróleo que cumplan los requisitos anteriores en cuanto a mejora medioambiente (6%) o reduzcan la contaminación atmosférica (8%)

9) Deducción por inversiones de empresas de transporte por carretera (6%)

A) Las **inversiones en sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite** que se incorporen a vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera darán derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del **6%** del importe de dichas inversiones

B) Las **inversiones en plataformas de accesos para personas discapacitadas** o en anclajes de fijación de sillas de ruedas, que se incorporen a vehículos de transporte público de viajeros por carretera, darán derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del **6%** del importe de dichas inversiones.

10) Deducción por inversiones y gastos en guarderías (6%)

Las **inversiones y gastos en locales homologados** por la Administración pública competente para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores de la entidad, y los gastos derivados de la **contratación de este servicio con un tercero debidamente autorizado**

*La **base de la deducción se minorará** en la parte del coste del servicio repercutido por la empresa a los trabajadores y en el 65 por 100 de las subvenciones recibidas para la prestación de dicho servicio e imputables como ingreso en el período impositivo.

11) Deducción por gastos de formación profesional (3%-6%)

Acciones formativas desarrolladas por una empresa, directamente o a través de terceros, dirigido a la actualización, capacitación o reciclaje de su personal y exigido por el desarrollo de sus actividades o por las características de los puestos de trabajo. Se incluyen los de formación destinados a **habituarse a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías**, para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a internet, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquella, con su «software» y periféricos asociados, incluso cuando el uso de los mismos por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo.

12) Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos

6.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos, contratados por tiempo indefinido, respecto a la plantilla media de trabajadores minusválidos con dicho tipo de contrato del período inmediatamente anterior.

13) Deducción por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo, a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial o por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad cuyos beneficiarios sean trabajadores de la empresa (6%)

Ver requisitos y condiciones.

Normas Generales de aplicación de las deducciones:

La deducción consiste en un % sobre el importe de la inversión realizada y amparada por la norma, ese % varía según hemos visto al analizar cada supuesto de deducción.

Límite máximo de deducción: supone el importe máximo a deducir total.

No toda la deducción resultante del producto $\text{INVERSIÓN} \times \% \text{ deducción}$, resulta aplicable pues existe un límite para todas las deducciones a las que tenga derecho la empresa del **35 por ciento de la cuota ajustada**. No obstante, el límite se elevará al **50 por ciento** cuando el importe de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación que correspondan a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota ajustada.

Deducción del Exceso de deducción no aplicada

En general Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los **diez años inmediatos y sucesivos**.

No obstante, las cantidades correspondientes a las deducciones previstas por la realización de **actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y para fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación en las empresas de reducida dimensión** podrán aplicarse en los períodos impositivos que concluyan en los **quince años inmediatos y sucesivos**.

El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones por inversiones **podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos**, en los siguientes casos:

- a) En las entidades de nueva creación.
- b) En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.

Incompatibilidad

Una misma inversión no podrá dar lugar a la aplicación de la deducción en más de una entidad.

Mantenimiento de la inversión

Los bienes de inversión que dan lugar a la deducción deberán **permanecer en funcionamiento durante cinco años, o tres años, si se trata de bienes muebles, o durante su vida útil, si fuera inferior**.

